



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

**Ref.:** Ejecutivo

**Dte:** Banco Agrario de Colombia S.A.

**Ddo:** José Edgar Hernández Vega y Cristian Camilo Hernández Roa

**Rad:** 505733189002 2021 00022 00

Puerto López - Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho observa que a folios 135 y 140 del expediente digital del proceso de la referencia obran memoriales de solicitud de tramite frente a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 22 de julio de 2022, frente a retirada solicitud se le indica que la liquidación de crédito aportada el 22 de julio de 2022 fue tramitada y posteriormente aprobada mediante auto calendado 03 de noviembre de 2022, obrante a folio 131 del expediente digital.

Por otro lado, y en vista de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta fue requerida reiteradamente sin que aquella inscribiera la medida cautelar solicitada sobre el bien objeto de litis o diera respuesta sobre ello, y, a pesar de informársele las consecuencias que acarrearían la renuencia en suministrar la información consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

De conformidad a lo anterior, y ante el evidente desacató a lo ordenado por este Estrado Judicial, por lo cual, el Despacho sanciona con multa de 10 SMMLV a la entidad mencionada a través de su superior Doctora Dirney Yolima Velásquez Álvarez o quien haga sus veces, que deberán ser consignados a órdenes del Consejo Superior de la judicatura a la cuenta No. 308 20 000 640- 8 del Banco Agrario de Colombia.

De igual manera, puesto que se requiere lo solicitado en poder de la entidad sancionada que aún no ha sido cumplido, se aclara que la imposición de la presente multa no es óbice para reiterarla si continua el incumplimiento por parte de la citada entidad. En consecuencia, por **Secretaría** comuníquese la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López –

Meta, para lo cual se le concede un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente al recibo de nuestra comunicación, dicho oficio deberá ir con copia a la Superintendencia de Notariado y a la Procuraduría, y de insistir en la renuencia a contestar nuestro requerimiento, se compulsarán copias penales dirigidas a la Fiscalía General de la Nación para que Investiguen los posibles delitos en los que se esté incurriendo en el presente asunto.

Una vez fenecido el termino de traslado, ingrédese nuevamente el proceso al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
Giovanny Pinzon Tellez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67abd146d5c5755e7db2955f56560a01eccc72fbd585e6390e8c7935a16063b**

Documento generado en 21/07/2023 03:17:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**